



**UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE  
INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN DE PERSONAS INFORMANTES DE LA  
UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**(Aprobada por Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número 9,  
de 16 de febrero de 2024)**

## **INDICE GENERAL**

**Preámbulo**

### **CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

**Artículo 2. Ámbito material de aplicación**

**Artículo 3.- Ámbito personal de aplicación**

**Artículo 4. Derechos de las personas informantes**

**Artículo 5. Deberes de las personas informantes**

**Artículo 6. Protección de la persona informante**

### **CAPÍTULO II.- EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**Artículo 7. Del Sistema Interno de información**

**Artículo 8. Principios generales del Sistema Interno de Información**

**Artículo 9. Responsable del Sistema Interno de Información**

### **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 10. Vías para la presentación de comunicaciones**

**Artículo 11. Recepción de las informaciones**

**Artículo 12. Trámite de admisión o inadmisión**

**Artículo 13. Instrucción del expediente**

**Artículo 14. Resolución del expediente**

**Artículo 15. Protección de datos**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - DIVULGACIÓN**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - ENTRADA EN VIGOR**

## Preámbulo

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, Ley 2/2023), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, parte de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, por lo que incorpora los dos objetivos principales de la Directiva. Por un lado, proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del Ordenamiento jurídico y, por otro lado, establecer los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que incluye en su ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos, pretende proteger los intereses financieros de la Unión Europea instando a las entidades decisores y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control los principios o criterios específicos del PRTR contenidos en el artículo 2 y, entre ellos, el “refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”.

La Ley 2/2023 tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2. Igualmente, pretende el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y de la comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. Las Universidades, como entidades del sector público, tienen la obligación de contar con un Sistema interno de información, que integre un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo texto legal. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación de una persona responsable de su correcto funcionamiento.

Con la presente normativa, la Universidad de Jaén implanta un Sistema Interno de Información como cauce para que aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el ámbito de la UJA, puedan comunicarlas con todas las garantías de confidencialidad y protección. La confidencialidad es uno de los pilares esenciales del sistema, de modo que prima el contenido de la información frente a la identificación de la persona que la traslada.

La comunicación se puede realizar a través de dos canales de información con garantías de confidencialidad y anonimato. Uno, el canal interno que sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley siempre que se pueda

tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Y, dos, canal externo, regulado en la ley (art. 16), con el fin de que las personas físicas puedan presentar dicha información ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha autoridad autonómica competente es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (Resolución de 20 de marzo de 2023, BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2023). Si bien se considera preferente el canal interno, por lo expuesto anteriormente, será el informante quien valore qué cauce seguir, según las circunstancias y los riesgos que considere.

El Sistema interno de información de la Universidad de Jaén establece un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, y garantiza la confidencialidad y seguridad de la información y, en particular, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Este Sistema interno de información, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y sus valores cobren total vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

El artículo 9 de la referida Ley 2/2023 establece que el órgano de gobierno de cada entidad deberá aprobar el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas a través del Sistema interno de información.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el convencimiento de la importancia del impulso de valores como la integridad y la ética públicas, la honradez, la ejemplaridad, la transparencia, el fomento de una cultura de buenas prácticas y del rechazo al fraude y la corrupción en la gestión de los recursos públicos con el fin de evitar el deterioro moral, el empobrecimiento económico y los perjuicios en la comunidad universitaria, la Universidad de Jaén aprueba la siguiente normativa.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

1. El objeto de esta norma es la ordenación del Sistema Interno de Información de Infracciones normativas y de Protección de personas informantes de la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el fin de que todas las personas comprendidas en el artículo 3 puedan presentar información relativa a hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones del Derecho de la Unión Europea, o de infracción penal o

administrativa grave o muy grave, otorgándoles la protección que la Ley les dispensa como informantes frente a posibles represalias.

## **Artículo 2. Ámbito material de aplicación**

1. A través del Sistema Interno de Información podrán comunicarse las informaciones siguientes:

a) Acciones u omisiones que pudieran constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

b) Acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de cualquier presunta infracción penal o de una infracción administrativa grave o muy grave que se pudieran haber producido en el ámbito de las funciones y competencias propias de la UJA.

2. La información podrá referirse tanto a presuntas infracciones que se hayan producido en la Universidad de Jaén, como a las que previsiblemente vayan a producirse en la misma, así como sobre intentos de ocultar tales presuntas infracciones.

3. Cualquier otra información recibida fuera del ámbito establecido en el apartado 1 quedará fuera del ámbito de protección dispensado por esta norma.

## **Artículo 3.- Ámbito personal de aplicación**

1. El artículo 3.1 de la Ley 2/2023 delimita el ámbito de aplicación al contexto laboral o profesional. En tal sentido, pueden remitir información sobre infracciones a través del Sistema Interno las siguientes personas:

a) El personal de la Universidad de Jaén.

b) El personal voluntario en cualquier actuación o evento organizado por la Universidad de Jaén.

c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores en contratos vinculados a la UJA.

2. Se entenderá incluido en el apartado anterior el personal cuya relación laboral o de servicio haya finalizado, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cualquier persona podrá formular una denuncia anónima referida a infracciones cometidas en el contexto laboral o profesional de la UJA.

4. Las medidas de protección del informante se aplicarán a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, y otras personas relacionadas con el comunicante que puedan sufrir represalias.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas informantes**

Tendrán Derecho las personas informantes:

1. A decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima. En este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que ésta no sea revelada a terceras personas manteniendo siempre el principio de confidencialidad. De acuerdo con el art. 33.3 de la Ley 2/2023, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Salvo que pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial, con carácter previo se le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.
2. A obtener de la Universidad de Jaén la protección de sus derechos, sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional.
3. A la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen.
4. A recibir un acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de 7 días.
5. A recibir información sobre el estado de su denuncia y situación del proceso.
6. A que todos los datos que proporcione el denunciante mediante el Sistema Interno de Información sean tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos.
7. La formulación de una comunicación no sustituye, impide, ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos, recursos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponderles y, en consecuencia, no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

#### **Artículo 5. Deberes de las personas informantes**

Serán obligaciones de las personas informantes:

1. Tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho. La persona que comunique hechos o conductas que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

2. Describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen estando obligadas a proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o los indicios objetivos para obtener pruebas.

3. Hacerse responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la Universidad y de adicionar información relevante.

#### **Artículo 6. Protección de la persona informante**

1. Será de aplicación las medidas de protección y apoyo establecidas en el Título VII de la Ley 2/2023 que ampara a aquellas personas que hayan comunicado o revelado infracciones ajustadas a esta ley y tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación.

2. Quedan prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta normativa. Se entiende por represalia lo establecido en el art. 36.2 y 3 de la ley 2/2023.

3. Si en el plazo de dos años se producen actuaciones o medidas que afecten a la persona informante, de tal manera que viera lesionados sus derechos por causa de la comunicación o revelación que hizo en su momento, podrá solicitar la nulidad de la medida o actuación y la protección ante la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del periodo de protección deberá estar motivada.

4. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad.

### **CAPÍTULO II.- EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

#### **Artículo 7. Del Sistema Interno de Información**

1. La Universidad de Jaén, como entidad del sector público contemplada en el artículo 13.1 d) de la Ley 2/2023, está obligada a disponer de un Sistema Interno de Información aprobado por el órgano de gobierno poniendo al frente del mismo a una persona Responsable del sistema.

2. El Sistema Interno de Información se encargará de la gestión de la información de manera que garantice la confidencialidad y el anonimato, así como de la publicidad del sistema.

3. Este Sistema estará integrado por un canal interno de información que permitirá realizar las comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas con las garantías que establece la Ley 2/2023. Es el medio preferente para que las personas con una relación laboral o profesional con la UJA puedan informar directamente al Sistema Interno de Información.

4. El canal interno de información será accesible desde la página web de inicio de la Universidad de Jaén, en una sección separada y fácilmente identificable.

### **Artículo 8. Principios generales del Sistema Interno de Información**

La Universidad de Jaén velará para que el Sistema implantado cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, entre los que caben destacar los siguientes:

a) Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, con respeto a la protección de datos personales impidiendo el acceso de personal no autorizado.

b) Disponer de un Sistema Interno de Información seguro y accesible que permita comunicar, incluso de forma anónima, información que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional, sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación.

c) Garantizar a través del proceso de validación que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la UJA, con el objetivo de ser la primera en conocer las posibles irregularidades cometida en su seno.

d) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas disponible en la web de la UJA, fácilmente accesible y utilizable por aquellas personas que quieran presentar una comunicación

e) Asegurar, mediante el respeto a la actuación independiente de la persona Responsable del Sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas, evitando los conflictos de intereses.

f) Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho de defensa de las personas afectadas por la información comunicada.

g) Velar por la protección de las personas informantes y demás personas con derecho a protección, evitando represalias o conductas dirigidas a perjudicarles. Para ello se establecerán las garantías necesarias para su protección, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023.



h) Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicación de irregularidades.

### **Artículo 9. Responsable del Sistema Interno de Información**

1. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 2/2023, será el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén el competente para designar a la persona física responsable de la gestión del Sistema recayendo dentro del Servicio de Control Interno. La figura de Responsable del Sistema se podrá configurar como órgano unipersonal o colegiado. Si se optase por esta última opción, se elegirá a una persona de entre sus integrantes sobre la que se delegarán las facultades de gestión y que pertenecerá al Servicio de Control Interno.

2. Dicho nombramiento será notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023. También se notificará eventualmente su cese o destitución y las razones que lo justifican.

3. La persona Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Universidad y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. Entre sus responsabilidades figurará responder de una tramitación diligente.

4. En el ejercicio de estas funciones, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Universidad prestarán su colaboración a la persona Responsable del Sistema, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

5. El o la Responsable del Sistema Interno de Información y demás personal adscrito al mismo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de sus funciones, incluso una vez cesadas en el desempeño de las mismas.

## **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 10. Vías para la presentación de comunicaciones**

1. Las informaciones remitidas por el canal interno del Sistema de Información de la UJA podrán ser verbales o escritas.

a) Las informaciones verbales podrán realizarse por medio de una comunicación telefónica con la persona Responsable del Sistema Interno de Información o a través de un sistema de mensajería de voz. También podrán realizarse por medio de una reunión

presencial, que deberá ser convocada dentro del plazo máximo de siete días contados desde la fecha de la solicitud.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse por lo que podrán ser grabadas o transcritas. Si fuera grabada, en un formato duradero, seguro y accesible, la persona informante será advertida previamente e informada del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos. Si fuera transcrita, se le dará a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y ratificar con su firma el documento de transcripción.

b) Las informaciones escritas podrán ser realizadas por medio de correo postal o de cualquier medio electrónico habilitado para tal efecto. Se considera recomendable utilizar el canal de denuncias habilitado al efecto con el objetivo de agilizar la tramitación de la información o denuncia.

2. Las informaciones que no fueran directamente remitidas a través del canal interno de información, serán redirigidas a éste por la persona Responsable del Sistema Interno de Información de la UJA.

3. Las informaciones pueden ser nominativas o anónimas.

#### **Artículo 11. Recepción de las informaciones**

1. Presentada la comunicación, se enviará un acuse de recibo al informante, en un plazo no superior a los siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

2. Realizada la comunicación a través del canal interno quedará registrada con un código de seguimiento por cada uno de los expedientes que recibirán los informantes. Con dicho código podrán acceder al estado del expediente en cualquier momento.

3. El registro de los expedientes no será público y únicamente podrá accederse total o parcialmente a su contenido a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

4. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a desarrollar solo se conservarán en este registro durante el período que sea necesario e imprescindible a los efectos de llevar a cabo la investigación de los hechos objeto de la información y de la culminación de la actividad respecto a ellos. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, sin que en ningún caso pueden conservarse los datos por un período superior a diez años.

5. La informaciones o comunicaciones recibidas no sustituyen a las reclamaciones administrativas de reconocimiento de derechos subjetivos por responsabilidad patrimonial de la administración ni a los recursos administrativos o contencioso-administrativos.

## **Artículo 12. Trámite de admisión o inadmisión**

1. Recibida la comunicación, la o el Responsable del Sistema Interno de Información validará la información comprobando si aquella expone hechos o conductas que se encuentren dentro de los actos denunciados indicados en el artículo 2 de esta normativa, y si los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o infracción.

2. Tras la validación o análisis preliminar, el órgano o la persona Responsable decidirá, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el Sistema Interno de Información, entre:

a) Inadmitir la comunicación. La inadmisión se comunicará de forma motivada al informante y podrá venir provocada por alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del Ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta norma.

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o constituyan meros rumores.

- Cuando se trate de informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales que afecten exclusivamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

- Cuando las informaciones ya estén completamente disponibles para el público, sin que la comunicación contenga información nueva y significativa.

- Cuando las informaciones deben ser gestionadas a través de otros mecanismos o canales habilitados por la UJA, haciendo remisión en la justificación de la inadmisión al órgano responsable.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se reflejará en el expediente. El informante tiene acceso en tiempo real al estado de su comunicación utilizando el código de seguimiento. En el caso de que los hechos fueran claramente veraces y pudieran ser constitutivos de un delito, se dará traslado de la comunicación a las autoridades competentes.

## **Artículo 13. Instrucción del expediente**

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

2. Se garantizará que la persona investigada por la comunicación tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones. No obstante, esta información podrá efectuarse en

el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

3. En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

4. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona investigada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

5. La divulgación por parte del tercero receptor de la mera existencia y, en su caso, del contenido de la información, puede suponer la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 63.1. c) de la Ley 2/2023.

6. La persona Responsable del Sistema Interno de Información podrá proponer de oficio o a petición de la persona informante asistencia psicológica a ésta cuando lo estime necesario, utilizando los servicios de la Universidad previstos para este fin.

#### **Artículo 14. Resolución del expediente**

1. Concluidas todas las actuaciones, la persona Responsable Sistema Interno redactará un informe con la siguiente información:

a) Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de recepción.

b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y, en su caso, las medidas adoptadas.

c) Las conclusiones alcanzadas tras el desarrollo del proceso con la fecha de cierre.

2. La persona Responsable del Sistema procederá a adoptar alguna de las siguientes decisiones:

a) El archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada.

b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así pudiera resultar del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de las actuaciones a la autoridad u órgano competente para su tramitación.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley 2/2023, las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

4. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante será de un máximo de tres meses. Podrá prorrogarse este plazo por causa excepcional y motivada.

### **Artículo 15. Protección de Datos**

La UJA tratará los datos personales de quienes presenten comunicaciones a través del canal interno de información con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las condiciones de licitud del tratamiento de sus datos personales se especifican en el artículo 30 de la Ley 2/2023. En concreto, el tratamiento de los datos personales de los informantes se considera lícito en virtud de lo dispuesto en los párrafos c) o e) del artículo 6.1 RGPD. El tratamiento de categorías especiales de datos solo será posible por razones de interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) RGPD.

La UJA informará, en todo caso, a las personas que presenten comunicaciones sobre las condiciones del tratamiento de sus datos personales en los términos que prevén los artículos 13 RGPD y 11 de la LOPDGDD y sobre los derechos que les asisten a los que se refieren los artículos 15 a 22 RGPD, tal y como se dispone en el artículo 31 de la Ley 2/2023.

Se deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Estos datos personales registrados relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas se mantendrán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación, sin que en ningún caso exceda de diez años.

Tendrán acceso a la información las personas previstas en el artículo 32 de la Ley 2/2023. En todo caso, accederán a los datos el responsable del Sistema y sus gestores. Dependiendo del caso, podrán acceder las personas responsables de la Secretaría General, del Servicio de Asesoría Jurídica, la delegada de Protección de Datos y la encargada del tratamiento de la plataforma de gestión del canal.

El tratamiento de datos por otras personas será lícito cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o para la tramitación de procedimientos sancionadores o penales. En estos supuestos, se adoptarán las medidas pertinentes para suprimir los datos de categorías especiales y todos aquellos que no resulte necesario poner en su conocimiento.

Todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualquier otro dato que pudiera permitir su identificación. Se actuará del mismo modo con los datos correspondientes a terceros mencionados en la información suministrada.

La UJA solo podrá comunicar la identidad del informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En estos casos, se informará sobre la revelación de identidad al informante, salvo que ello ponga en riesgo la investigación de los hechos o el procedimiento judicial.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - DIVULGACIÓN**

La UJA llevará a cabo las acciones pertinentes para la divulgación del Sistema Interno de Información y del correspondiente canal de denuncias de forma que pueda acceder toda la comunidad universitaria y, en particular, el personal y todas aquellas personas que en el contexto laboral o profesional hayan podido obtener información sobre infracciones que estén dentro del ámbito material previsto en la Ley 2/2023 y dentro del ámbito de actuación propio de la UJA.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - ENTRADA EN VIGOR**

La presente normativa entrará en vigor desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el BOUJA.